

SEÑOR:

JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

RADICADO: 110014003008-2021-00153-00
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA: ROBINSON GOMEZ CARVAJAL

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$ **73.851.366,57** M/CTE, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

De esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho conforme auto de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se requiere presentar la liquidación de crédito, así mismo su señoría solicito de su colaboración para que informe si existen títulos judiciales, para la conversión de los mismos.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura

J.L.V.P

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN



**Abogado Titulado
U. Católica de Colombia**

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 6 (EDIF. HERNÁNDO MORALES) de Bogotá, D.C.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF. PCSD: PROCESO (VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)

No. 2019-1360

DTE: EDNA ELIZABETH CAMACHO MATEUS C.C. NO.63.346.778

DDD: ALMACENES ÉXITO NIT.890.900.608-9

NOEL ARTURO ARIZA MARIN, obrando en calidad de apoderado Judicial, de la parte demandante, señora: EDNA ELIZABETH CAMACHO MATEUS., por medio del presente, **me permito descorrer el traslado en tiempo del Art. 370 del C.G.P., en lo que hace referencia a las excepciones propuestas por el demandado en garantía; a través del apoderado judicial, y lo expreso de la siguiente manera:**

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE TODA FORMA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE ALMACENES ÉXITO S.A. – NO CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD.

A lo anterior debo manifestar y aunque sea monotemático con lo expresado en la otra contestación de las excepciones de la parte demandada y debo reiterar que **“El daño”** si se produjo y es relevante y no por hechos o sucesos que quiere ver el apoderado de la demandada y hoy en día la Aseguradora, a través del togado del Derecho, a un suceso desafortunado.

Esto es una mera apreciación subjetiva, pero si revisamos la realidad fáctica y las imprevisiones que tuvo la demandada, al no tener las seguridades necesarias para proteger a los visitantes del Almacén, aunque la aseguradora, se matricule en la tesis que el suscrito que representa los intereses de la demandante, no ha probado el hecho para que pueda ser valorado como responsabilidad civil extracontractual; a esto debo manifestar que le invito a leer la demanda introductoria y en los hechos se señala que se les pidió los videos donde constaban las grabaciones y estos fueron negados por la demandada, a través del personal de su cargo para estos quehaceres y que textualmente quiero transcribir para refrescar memoria a l abogado en garantía y de la siguiente manera:

I. ...

7. Al día siguiente los familiares de la víctima, se dirigieron de nuevo a Almacén Éxito Express, con el fin de tomar fotos del tapete que produjo la caída y ya había sido retirado.
8. También se solicitó los videos de las cámaras de grabación y los funcionarios le informaron a mi representada, que estas habían dejado de funcionar aproximadamente hace 2 meses.
9. Adicionalmente se solicitó una videograbación al éxito, ante lo cual nunca se recibió respuesta. -...”



Entonces se derrumba las afirmaciones del apoderado en garantía y no se puede hablar que Almacén Éxito, tienen todas sus instalaciones en regla y que se cumple con el pleno de los protocolos de seguridad, mas bien para no haber duda en sus afirmaciones ha carecido tanto el Almacén, como la garante en demostrar lo contrario y decir que se cumplió con los protocolos de seguridad y los estándares internacionales de seguridad industrial y local para esta clase de almacenes, por el flujo de personal y por la naturaleza de su objeto social y otros debe de cumplir a cabalidad y con responsabilidad; ya que una foto de un tapete no quiere decir prueba en contrario que demuestre la ausencia de responsabilidad de los citados hoy.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE ALMACENES ÉXITO S.A. POR ACREDITARSE UNA CAUSA EXTRAÑA EN EL ACCIDENTE DONDE SE VIO INVOLUCRADA LA SEÑORA EDNA ELIZABETH CAMACHO

Respondo esta excepción y debo de renombrar lo dicho por el excepcionante y transcribirlo de nuevo:

" ... El vínculo de causalidad es un elemento fundamental de la responsabilidad extracontractual, toda vez que es necesario que el daño causado a la presunta víctima se derive efectivamente de una omisión y/o acción imputable de quien es acusado de haber producido el mismo, ello es apenas lógico si se tiene en cuenta que solo esta obligado a resarcir perjuicios quien ha causado los mismos a partir de la realización de un comportamiento que le sea imputable jurídicamente, en el presente caso, que sean consecuencia de una negligencia, una impericia o una imprudencia en el actuar. ..."

... se produjo por el actuar imprudente y/o descuidado de la Sra. Camacho quien, al no darse cuenta de la existencia del tapete se tropezó, probablemente por arrastrar los pies, y cayó, ocasionándose un conjunto de presuntas lesiones, cuya magnitud e intensidad sigue sin resultar clara al interior del proceso en la medida en que no se ha aportado por la parte actora la integridad de la historia clínica de la demandante.
...

Es apenas una apreciación subjetiva del llamado en garantía y retomada de lo dicho por el demandado, que además de ser irresponsable, por que ellos no pueden hacer semejante manifestación; excepto que lo hagan con el acervo probatorio que estaría en su carga hacerlo y demostrar esta aseveración para tener por probado su dicho y no lanzar juicios sin ningún valor probatorio que lo sustente, lo que conlleva a ser irresponsable su afirmación.

Y que si tienen los videos para soportar tal afirmación, sería la prueba reina y poder derrumbar de una vez por todas estas pretensiones.

El nexo causal, éste si existe y es evidente en el entendido que la prueba de video no la tienen ni mi mandante, porque no se le permitió tener acceso a ella y por otra parte, la demandada ni la llamada en garantía no puede soportar su dicho, porque no le es favorable o simplemente por que no la tiene.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE ACTORA CON OCASIÓN DE LOS HECHOS SOMETIDOS AL CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.

Debo de manifestar que mi poderdante y de acuerdo a su calidad profesional, su estabilidad familiar y todas las circunstancias que se desencadenaron los hechos ya conocidos, esta defensa considera que la tasación se mueve dentro de los parámetros legales y encajados a los daños

NOEL ARTURO ARIZA MARÍN



Abogado Titulado
U. Católica de Colombia

-3-

que se ocasionaron por el hecho y y que ruego de nuevo al titular del despacho hacer su tasación racional y de acuerdo a lo soportado con la probanza arrimada con la demanda, con la probanza solicitada por la parte demandada y el sustento del llamado en garantía.

CUARTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, se solicita al despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, se por terminada la controversia.

Esta excepción es de procedimiento y si se produce, le corresponde al señor Juez, darle su aplicabilidad.

QUINTA EXCEPCIÓN: GENÉRICA

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al Despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 282¹⁷ del Código General del Proceso y, en consecuencia, declare mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

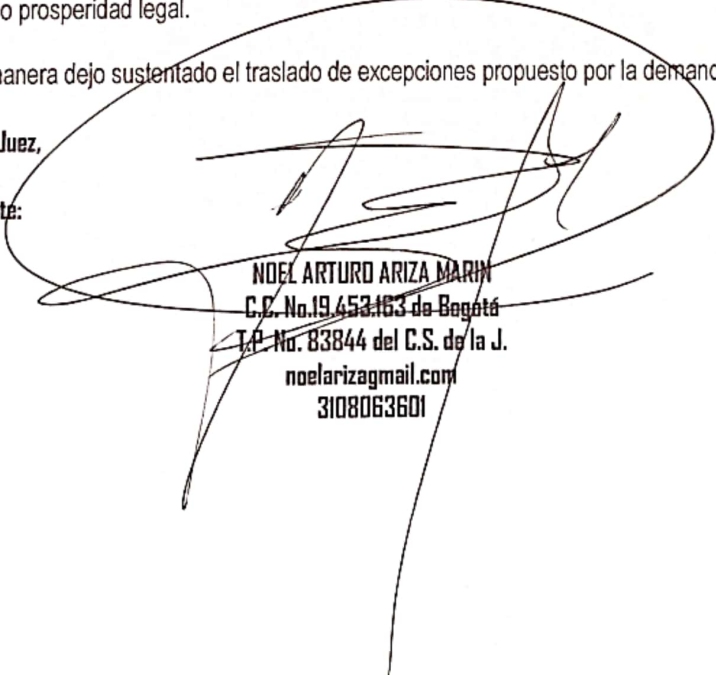
Esta excepción es de procedimiento y si se produce, le corresponde al señor Juez, darle su aplicabilidad.

Solicito a su señoría luego del análisis de cada una de estas excepciones y luego de que la probanza se haya desatado en su integridad, por las partes llamadas a esta contienda jurídica y cuando se manifieste de fondo en este asunto, le de su aprobación y no fundamentación y por ende su no prosperidad legal.

De esta manera dejo sustentado el traslado de excepciones propuesto por la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente:


NOEL ARTURO ARIZA MARÍN
C.E. No. 19.453.163 de Bogotá
T.P. No. 83844 del C.S. de la J.
noelarizagmail.com
3108063601



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00153
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SAR
DEMANDADO	ROBINSON GOMEZ CARVAJAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-10	2020-12-10	0	26,19	9.490.368,63	9.490.368,63	0,00	9.490.368,63	0,00	3.147.675,64	12.638.044,27	0,00	0,00	0,00
2020-12-10	2020-12-10	1	26,19	38.783.468,16	48.273.836,79	30.775,25	48.304.612,04	0,00	3.178.450,89	51.452.287,68	0,00	0,00	0,00
2020-12-10	2020-12-10	0	26,19	1.000.119,94	49.273.956,73	0,00	49.273.956,73	0,00	3.178.450,89	52.452.407,62	0,00	0,00	0,00
2020-12-10	2020-12-10	0	26,19	5.394.465,90	54.668.422,63	0,00	54.668.422,63	0,00	3.178.450,89	57.846.873,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-10	2020-12-10	0	26,19	2.495.961,00	57.164.383,63	0,00	57.164.383,63	0,00	3.178.450,89	60.342.834,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-10	2020-12-10	0	26,19	2.499.214,00	59.663.597,63	0,00	59.663.597,63	0,00	3.178.450,89	62.842.048,52	0,00	0,00	0,00
2020-12-11	2020-12-31	21	26,19	0,00	59.663.597,63	798.764,13	60.462.361,76	0,00	3.977.215,02	63.640.812,65	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	59.663.597,63	1.170.682,80	60.834.280,43	0,00	5.147.897,83	64.811.495,46	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	59.663.597,63	1.069.371,97	60.732.969,60	0,00	6.217.269,80	65.880.867,43	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	59.663.597,63	1.176.113,48	60.839.711,11	0,00	7.393.383,27	67.056.980,90	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	59.663.597,63	1.132.334,56	60.795.932,19	0,00	8.525.717,84	68.189.315,47	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	59.663.597,63	1.164.641,92	60.828.239,55	0,00	9.690.359,75	69.353.957,38	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	59.663.597,63	1.126.487,84	60.790.085,47	0,00	10.816.847,60	70.480.445,23	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	59.663.597,63	1.162.223,55	60.825.821,18	0,00	11.979.071,14	71.642.668,77	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	59.663.597,63	1.165.850,67	60.829.448,30	0,00	13.144.921,81	72.808.519,44	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-24	24	25,79	0,00	59.663.597,63	900.254,13	60.563.851,76	0,00	14.045.175,94	73.708.773,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00153
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SAR
DEMANDADO	ROBINSON GOMEZ CARVAJAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$59.663.597,63
SALDO INTERESES	\$14.045.175,94

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.147.675,64
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.147.675,64
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$67.387,00
SALDO VALOR 1	\$67.387,00
VALOR 2	\$75.206,00
SALDO VALOR 2	\$75.206,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$73.851.366,57
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2019-01074-00

20 DE OCTUBRE DE 2021

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CPTA	ARCHIVO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	019	\$ 1.050.000,00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION	1	108, 113	\$ 17.000,00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
ENVIO CORREO			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1.067.000,00

Elaborada por:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2019-01074-00

20 DE OCTUBRE DE 2021

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CPTA	ARCHIVO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	019	\$ 1.050.000,00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION	1	108, 113	\$ 17.000,00
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
ENVIO CORREO			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1.067.000,00

Elaborada por:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2021-00059-00

20 DE OCTUBRE DE 2021

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CPTA	ARCHIVO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	014	\$ 850.000,00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SEQUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
ENVIO CORREO			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$850.000,00

Elaborada por:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2020-00509-00

19 DE OCTUBRE DE 2021

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CPTA	ARCHIVO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO		019	\$ 1.000.000,00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
ENVIO CORREO			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1.000.000,00

Elaborada por:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS
Art. 366 del Código General del Proceso

Proceso: 110014003008-2021-00285-00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CPTA	ARCHIVO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	020	\$ 980.000,00
REGISTRO			
EXPENSAS POR NOTIFICACION			
GASTOS DE CURADURIA			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SEQUESTRE			
CERTIFICADOS			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
ENVIO CORREO			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$980.000,00

Elaborada por:

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Bogotá D. C., octubre del año 2021

Doctora

Maritza Liliana Sánchez Torres

Juzgado Octavo (8) Civil Municipal

Carrera 10 A No. 14 – 33 Piso 6

Telefax. 1-2868001

Correo: cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Proceso	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	:	MANUEL CLAVIJO ESGUERRA
		JOSÉ CEDEÑO MORA
Demandado (as)	:	MILDRED DEL CARMEN MORENO RAMÍREZ
		ANA MORENO RAMÍREZ
Radicado	:	11001400307320170156100
Asunto	:	Contestación de la Demanda

PAULA ANDREA PALMA HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecina de esta jurisdicción, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.793.371, y con tarjeta profesional número 157. 880, nombrada como curadora Ad – Litem de los demandados **José Cedeño Mora**, identificado con la Cédula de ciudadanía 195.231, **Mildred del Carmen Moreno Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.503.249 y **Ana María Torres Rodríguez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.069.465.313, mediante Telegrama No. 889 de fecha 19 de agosto de 2021 y notificada personalmente del mismo el 22 de septiembre del año 2021, procedo a responder la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada en contra de los demandados antes señalados, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del trámite surtido a la fecha, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: De acuerdo a la documentación allegada como anexos dentro de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, se observa que es cierto que los demandados **José Cedeño Mora**, identificado con la Cédula de ciudadanía 195.231, **Mildred del Carmen Moreno Ramírez**, identificada con la cédula de

ciudadanía número 43.503.249 y **Ana María Torres Rodríguez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.069.465.313, firmaron a favor del demandante **Manuel Clavijo Esguerra**, una Letra de Cambio, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), suscrita en la ciudad de Bogotá, el día 01 de marzo del año 2017 y con fecha de vencimiento el 30 de junio del año 2017.

SEGUNDO: Frente al vencimiento del plazo otorgado para el pago, es cierto, tal y como consta en la letra de cambio allegada por el demandante dentro de la Demanda Ejecutiva, el plazo para el pago oportuno de la misma venció el día treinta (30) de junio del año 2017.

Respecto a: *“pese a los continuos requerimientos los demandados no han querido cancelar los intereses ni el capital suscrito”*, dentro de los anexos aportados dentro de la demanda del asunto, no se observa un escrito y/o solicitud en el cual conste los requerimientos realizados por el demandante a los demandados solicitando el pago del capital y de los intereses adeudados. Razón por la cual, no se tiene constancia de lo asegurado por el demandante.

TERCERO: De acuerdo a la documentación allegada como anexos dentro de la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, se observa que es cierto que los demandados **José Cedeño Mora**, identificado con la Cédula de ciudadanía 195.231, **Mildred del Carmen Moreno Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.503.249 y **Ana María Torres Rodríguez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.069.465.313, renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

CUARTO: Frente a la información suministrada dentro de la presente demanda, es necesario resaltar que, desde la suscripción de la letra de cambio, no se tenía claridad del domicilio y/o residencia de los demandados **José Cedeño Mora**, identificado con la Cédula de ciudadanía 195.231, **Mildred del Carmen Moreno Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.503.249 y **Ana María Torres Rodríguez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.069.465.313, puesto que dentro de la letra de cambio suscrita se relacionan dos direcciones así: Kra 18 A No. 189 – 59 San Antonio (no se indica con exactitud si la misma quedaba ubicada en la ciudad de Bogotá o si la misma quedaba ubicada en un municipio aledaño y/o departamento) y la Cll 2 No. 34 – 29 (tampoco se indica con exactitud si la dirección señalada queda ubicada en la ciudad de Bogotá y/o municipio aledaño y/o departamento)

A su vez, tampoco se cuenta con claridad del número de teléfono de los demandados **José Cedeño Mora**, identificado con la Cédula de ciudadanía 195.231, **Mildred del Carmen Moreno Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.503.249 y **Ana María Torres Rodríguez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.069.465.313, y que permita a la suscrita indagar con los

emplazados si realizaron un pago total y/o parcial al señor **Manuel Clavijo Esguerra** y/o **Juan Pablo Cañón Clavijo**, de lo adeudado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión Tercera (dentro del escrito de la demandada enumerado también como pretensión 2), y en cuya parte pertinente señala:

“2º.) Por los intereses moratorios de la Letra de Cambio descrita en el numeral anterior, causados desde 1 de diciembre de 2014, hasta que se satisfaga la obligación. Liquidados a la tasa establecida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Art. 884 del Código del Comercio, esto es una y media veces del interés Bancario Corriente, de acuerdo a la tasa de interés que se encuentre vigente me a mes”

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que, los demandados **José Cedeño Mora**, identificado con la Cédula de ciudadanía 195.231, **Mildred del Carmen Moreno Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.503.249 y **Ana María Torres Rodríguez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.069.465.313, firmaron a favor del demandante **Manuel Clavijo Esguerra**, una Letra de Cambio, el 01 de marzo del año 2017 y con fecha de vencimiento el 30 de junio del año 2017; por lo tanto, los intereses de mora comenzaron a correr a favor del demandante a partir del 01 de julio del año 2017.

En el marco de lo anterior, y en caso que se llegaren a causar intereses moratorios, que estos sean causados desde el 01 de julio del año 2017 hasta que se satisfaga la obligación, liquidados a la tasa establecida por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Art. 884 del Código del Comercio, esto es una y media veces del interés Bancario Corriente, de acuerdo a la tasa de interés que se encuentre vigente mes a mes.

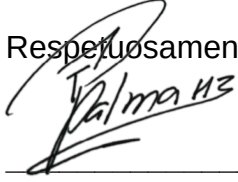
PETICIONES

PRIMERA: Solicito a su señora Juez, si a bien lo considera requerir al demandante para que proceda a aclarar los hechos relacionados con la dirección de los demandados, precisando a que ciudad, municipio, corregimiento o ente territorial corresponde la dirección, toda vez que es necesario garantizar a los demandados el debido proceso y su legítimo derecho a la defensa.

NOTIFICACIONES

Curadora Ad litem: En la Secretaría de su despacho o en la **Dirección:** Calle 6 D No. 79 A 56, int. 6 apto. 542, Castilla Reservado, **Teléfono:** 3014639047, **Correo:** aetas26@gmail.com

Respetuosamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula H3', written over a horizontal line.

Paula Andrea Palma Hernández

C. C. No. 52.793.371 de Bogotá

T.P. No. 157.880 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **ALPHA CAPITAL S.A.S..**
Contra: **DIANA PATRICIA HENAO MORALES**

Radicado: 11001400300820210005900

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual se adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en ésta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: POR VALOR DE \$43.266.324

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

Fecha de Corte:	1-sep-21
Fecha Ren. Seguro:	7-nov-20
Aplica Ren. Seguro:	No
Seguro Originador:	30/06/2017

CREDITO	CEDULA
1009721	38871402

INFORMACION BASICA	
NOMBRE CLIENTE	DIANA PATRICIA HENAO MORALES
PAGADURIA	ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA ACTIVOS
TIPO CREDITO	COMPRA DE CARTERA
ORIGINADOR	VIVICREDITOS
ESTADO	VIGENTE

FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR A PAGAR
30-sep-21	\$ 43.266.324

INFORMACION FINANCIERA			
FECHA APROBACIÓN	7/11/2018	FECHA 1° CUOTA	31-mar-19
VR CREDITO	\$ 25.771.947	SEGURO	\$ 64.430
TASA	2,15%	CUOTA DISPONIBILIDAD	\$ 0
VR CUOTA	\$ 730.000	OTROS	\$ 0
PLAZO	84	BOLSA DE INTERESES	\$ 0

No MOV	FECHA	VR PAGO	BOLSA DE	TOTAL	TASA	CAUSACION						RECAUDO						PENDIENTES						TRANSECCION																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
						SEGURO	OTROS	CUOTA	IVA CUOTA	INTERES	SEGURO	SEGURO	OTROS	CUOTA	IVA CUOTA	INTERES	CAPITAL	SEGURO	OTROS	CUOTA	IVA CUOTA	INTERES	SALDO		SALDO	SALDO A																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
1	7/11/2018	\$ 0				\$ 0				\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0		\$ 0																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							

7211054
\$ 43.266.324

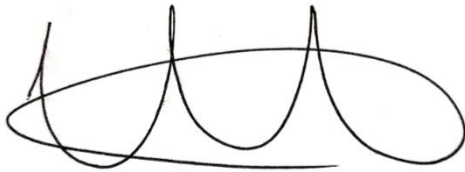
SEÑOR:
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
N° Radc 2021-285
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ DARY GARCIA HURTADO

LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8; por medio del presente escrito me permito allego ante usted **LIQUIDACION DE CREDITO**, en el término oportuno y de acuerdo al artículo 446 del C.G.P. contra el señor **LUZ DARY GARCIA HURTADO**

Del Señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.



Medellin, septiembre 20 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 4,594,250,386,994,460

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

LUZ DARY GARCIA HURTADO
51,829,364
4594250386994460
febrero 17 de 2020

Tasa máxima Actual

22.94%

Liquidación de la Obligación a may 18 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	37,493,623.46
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	37,493,623.46

Saldo de la obligación a sep 20 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	37,493,623.46
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	10,402,369.45
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	47,895,992.91

BRAYAN VARGAS
Centro Preparación de Demandas

LUZ DARY GARCIA HURTADO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/18/2020			37,493,623.46	0.00	0.00						37,493,623.46	0.00	0.00	37,493,623.46
Saldos para Demanda	may-18-2020	0.00%	0	37,493,623.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	0.00	37,493,623.46
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	13	37,493,623.46	0.00	289,684.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	289,684.32	37,783,307.78
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	30	37,493,623.46	0.00	959,378.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	959,378.98	38,453,002.44
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	31	37,493,623.46	0.00	1,651,601.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	1,651,601.64	39,145,225.10
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	37,493,623.46	0.00	2,349,164.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	2,349,164.57	39,842,788.03
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	37,493,623.46	0.00	3,025,807.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	3,025,807.79	40,519,431.25
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	31	37,493,623.46	0.00	3,717,207.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	3,717,207.18	41,210,830.64
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	30	37,493,623.46	0.00	4,378,519.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	4,378,519.57	41,872,143.03
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	37,493,623.46	0.00	5,050,233.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	5,050,233.27	42,543,856.73
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	37,493,623.46	0.00	5,717,560.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	5,717,560.57	43,211,184.03
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	37,493,623.46	0.00	6,326,002.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	6,326,002.10	43,819,625.56
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	37,493,623.46	0.00	6,996,255.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	6,996,255.08	44,489,878.54
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	37,493,623.46	0.00	7,641,669.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	7,641,669.10	45,135,292.56
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	37,493,623.46	0.00	8,305,855.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	8,305,855.45	45,799,478.91
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	37,493,623.46	0.00	8,948,231.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	8,948,231.15	46,441,854.61
Cierre de Mes	jul-31-2021	12.00%	31	37,493,623.46	0.00	9,310,920.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	9,310,920.89	46,804,544.35
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	37,493,623.46	0.00	9,975,735.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	9,975,735.96	47,469,359.42
Saldos para Demanda	sep-20-2021	22.94%	20	37,493,623.46	0.00	10,402,369.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,493,623.46	0.00	10,402,369.45	47,895,992.91